

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1856)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Puestas
Anuncios procedentes de la Excelesísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Número sueto: 50 céntimos 00000

00000 A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 9 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de Fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que se hallen en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1924 y Real orden de 16 de octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieren reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervención de segunda y de tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del

concurante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición, y el número de orden con que aparezcan en la relación de la «Gaceta de Madrid» de 7 de mayo de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal expedida por el Jefe de la dependencia con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente confrontadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en las Corporaciones, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando las oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores

de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11.ª Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12.ª La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada; bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13.ª En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta; cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14.ª Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan, sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presentase a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la «Gaceta», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente Orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 9 de agosto de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita, de las vacantes de Intervenciones de Fondos Municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una:

Albacete.—Yeste (creación voluntaria), quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Orihuela, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Alicante.—Monóvar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Badajoz.—Llerena, tercera categoría, 6.000 pesetas y 800 del presupuesto carcelario.

Badajoz.—Almendralejo, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Baleares.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Calzada de Calatrava, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Jaén.—Arjona, quinta categoría, 6.000 pesetas.

Jaén.—Mancha Real, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento y 500 de gratificación del presupuesto carcelario.

Jaén.—La Carolina, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Madrid.—Canillas, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Madrid.—Chamartin de la Rosá, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Orense.—Ribadavia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Algemesi, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Valencia.—Sollana (de nueva creación), quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Tabernes de Valldigna, quinta categoría, 4.000 pesetas y pago del impuesto de utilidades.

Logroño.—Alfaro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(Núm. 232) (Gaceta del 12)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CONGRESO

Royo Gil (Tomasa), natural de Calcena (Zaragoza), hija de Esteban y Bibiana, que nació en mayo de 1901, procesada en causa 729 del corriente año, por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante

este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, y Secretaría del señor Alvarez Castellanos, al objeto de notificarla el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 8 de julio de 1932.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—1.703)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Camoyán Pascual, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama a Teodoro Mora Pariente, presidente del Sindicato único de Trabajadores de la Construcción de Madrid y sus límites, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en sumario que se le sigue por injurias a la autoridad, núm. 433 de 1931, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, 12 de julio de 1932.—El Secretario, P. S., Francisco Gómez.—Antonio Camoyán Pascual.

(Núm. 2.076) (B.—1.683)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal e interino del Juzgado de primera instancia número 8 de esta capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta D. Modesto Chapa Ferriol, contra D. Antonio González del Castillo y D. Julián Rosado y Casado, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las dos fincas siguientes:

Primera

Casa en construcción, situada en esta capital y su calle de Bravo Murillo, señalada con el número veintidós provisional, que constará de ocho plantas, la baja destinada a tiendas y tres viviendas; seis plantas distribuidas en cinco cuartos, dos exteriores y tres interiores, y una planta de áticos, distribuida en cinco cuartos, dos exteriores y tres interiores, y tendrá cinco patios de luces. Linda por el Norte o izquierda entrando, con finca número veintidós provisional, duplicado hoy, antes con la misma finca, adjudicada a D. Angel Franco, en línea de treinta metros; por el Sur o derecha, en otra línea de treinta metros, con terrenos de otra fin-

ca de la que ésta procede; por el Este o fondo, en línea de quince metros treinta y cinco centímetros, longitud recta, con los mismos terrenos de doña Isabel Labernia Fernández y sus hijos, don Manuel, doña Isabel y don José Soler Labernia, y por el Oeste o frente, en línea de quince metros, longitud recta, con expresada calle de Bravo Murillo. La figura es un cuadrilátero, que comprende una superficie de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros veintiséis decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil ochocientos cincuenta pies y ochenta y siete décimos de pie, cuadrados.

Segunda

Y otra casa en construcción, situada también en esta capital y su calle de Bravo Murillo, señalada hoy con el número veintidós duplicado provisional, la cual constará de ocho plantas, la baja destinada a tiendas y tres viviendas, seis plantas distribuidas en cinco cuartos, dos exteriores y tres interiores, y una planta de áticos, distribuida en cinco cuartos, dos exteriores y tres interiores. Linda por el Norte o izquierda entrando, en línea de treinta metros, con solar de los sucesores del señor Finat; por el Sur o derecha, en línea de treinta metros, con casa en construcción, número veintidós provisional de la misma calle, antes con solar que adjudicó a D. Manuel Arroyo; por el Este o fondo, en línea de quince metros sesenta y cinco centímetros, con terrenos de doña Isabel Labernia Fernández y sus hijos, D. Manuel, doña Isabel y D. José Soler Labernia, y por el Oeste o frente, en línea de quince metros, longitud recta, con la expresada calle de Bravo Murillo. Tiene la figura de un cuadrilátero y ocupa una superficie de cuatrocientos sesenta y tres metros cinco decímetros cuadrados, equivalentes y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pies y dieciocho décimos de pie cuadrado.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de septiembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda de cada una de las dos fincas reseñadas, la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las mencionadas cantidades, o sean treinta mil pesetas.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores

a la cantidad de trescientas mil pesetas, que suman las antes expresadas.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Licenciado José Torres
(Firmado.)

(A.—2.014)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del Juzgado número seis de esta Capital en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre de don Teodoro Sáenz de Miera, contra don Clemente López del Barrio, para hacer efectivo un crédito de trece mil pesetas, con hipoteca de las fincas siguientes:

Un prado nombrado «Ciruelos», de pasto y riego, de segunda clase, de haber una fanega de marco real, equivalente a sesenta y cuatro áreas treinta y cuatro centiáreas. Linda: al Norte, más de Cirilo López y otros; Este, mata de río Pradillo; Sur, más de Clemente López, y Oeste, las eras. Esta finca quedó hipotecada por ocho mil pesetas de capital, sus intereses y dos mil quinientas pesetas para costas y gastos, y fué inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial al tomo cuatrocientos cuarenta y tres, libro veintuno, folio doscientos trece vuelto, finca número mil ciento noventa y dos, inscripción quinta. Hecha la anotación en el tomo quinientos cincuenta y tres, libro treinta, folio doscientos dos vuelto, finca número mil ciento noventa y dos triplicado, inscripción octava.

Un linar llamado «Antón», al sitio del Cerro Colgado, lindante con otro de Santos Rispa y otro de Antonio Martín, de haber una fanega de marco real, equivalente a sesenta y cuatro áreas treinta y cuatro centiáreas; linda: al Norte y Este, más de Manuel Alvarez; Sur, más de Constantino Sanz de Miera, y Oeste, más de Hipólito Sanz de Miera. Esta finca quedó hipotecada por cinco mil pesetas de capital, sus intereses y mil quinientas pesetas para cos-

tas, y fué inscrita en el mismo Registro al tomo cuatrocientos cuarenta y tres, libro veintiuno, folio doscientos diecisiete, finca número mil ciento noventa y tres duplicado, inscripción novena.

En dichos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Suárez.—Madrid, treinta de julio de mil novecientos treinta y dos. Por presentado el anterior escrito con el exhorto cumplimentado que se acompaña, que se unan a sus autos, y visto lo que aparece de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, y de conformidad con lo interesado, hágase saber a los acreedores posteriores de las fincas que son objeto del procedimiento la existencia del mismo, a los fines determinados en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria; y al otro, notifíquese personalmente esta providencia al Banco Español de Crédito y a don Felipe Montoya, y en cuanto a los otros dos acreedores don Vicente Pérez Martín y don José Martín Gómez, hágaseles por medio de edictos que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijen en el tablón de anuncios del Juzgado.—Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Suárez.—Ante mí, P. S. Ramón Anguita. Rubricados.

Y toda vez que se desconoce el actual domicilio y paradero de los acreedores posteriores don Vicente Pérez Martín y don José Martín Gómez, se pone el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, dos de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
P. S.,

Ramón Anguita

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado.)

(A.—2.012)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha del día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número diecisiete de esta Capital, en el incidente de pobreza promovido por doña Amparo Moro y Zufia, como representante legal de su hijo menor D. Emilio María Moro y Zufia, representada por el Procurador D. Joaquín Aicúa, contra los herederos ignorados de don Rafael de Azcárraga y Williams y el Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia y el señor Abogado del Estado, sobre que se declare pobre a la primera para litigar con los segundos, ha acordado admitir la demanda inicial de dicho incidente y conferir traslado de la misma con emplazamiento por medio del presente edicto a los referidos herederos ignorados, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en el mismo y contesten la demanda si vieren de convenirles, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican,

les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos de don Rafael de Azcárraga y Williams, cuyo actual domicilio, paradero como así sus nombres se ignoran, expido el presente que firmo en Madrid, a 12 de agosto de 1932.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.

(C.—278)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del número dos de esta villa, en los autos que se siguen por el procedimiento a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de «La Cooperativa Hipotecaria», contra don Maximino Pando Rodríguez, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez, la siguiente

Finca:

Una casa de planta baja con pequeño jardín, sita en esta Capital, zona del extrarradio, barrio de los Cuatro Caminos, con fachada a la calle de Francisco Salas, por donde tiene el número diecisiete provisional, antes nueve, y vuelta a la calle de Santa Juliana, por la que se distingue con el número trece, también provisional, correspondiente a la Sección primera del Registro de la Propiedad de Occidente. Linda: al Sur, formando la medianería izquierda, con propiedad de Aniceto León, en una extensión de dieciséis metros ochenta y siete centímetros; al Este, formando la fachada y chafalán, con la calle de Francisco Salas, en una extensión de seis metros noventa y cinco centímetros; al Norte, formando fachada, con la calle de Santa Juliana, en una extensión de catorce metros cincuenta y cuatro centímetros; y por último, cierra el espacio por Oeste, la línea de medianería derecha, que linda con terrenos de Raimunda Moret, en una extensión de nueve metros sesenta centímetros. El solar afecta en su proyección horizontal la forma de un polígono irregular de cinco lados y comprende dentro de su perímetro, una superficie plana que, medida geoméricamente, resulta ser de ciento cincuenta y ocho metros y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil treinta y cinco pies cuadrados y cuatro décimos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número dos, de esta Capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de septiembre próximo, a las once horas, sin sujeción a tipo, deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de treinta y seis mil pesetas, suma que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose:

Que los autos y certificación del

Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

P. D.,

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Eduardo Ruiz

(A.—2.008)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número veinte de esta Capital en providencia de tres del actual dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Simón Candau y Pizarro, sobre secuestro y posesión interina de una finca denominada «La Rehertilla», sita en el término de Utrera (cuantía ciento cincuenta mil pesetas), en los que se hallaba señalada la subasta de dicha finca para el día diecinueve del actual y hora de las once, por el presente se notifica al público que dicha subasta se ha suspendido por ocupaciones urgentes e inaplazables del Juzgado y se ha señalado de nuevo para su celebración el día siete de septiembre próximo, a las diez horas, bajo las mismas condiciones expresadas en los edictos insertos en el ejemplar de la *Gaceta de Madrid* número ciento noventa y ocho, de veintiséis de julio, digo dieciséis de julio último, páginas trescientas noventa y seis y trescientas noventa y siete, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número ciento setenta del mismo día, en el de la de Sevilla número ciento setenta y cuatro de fecha veintitrés de dicho mes de julio y en el *Noticiero Sevillano* número trece mil quinientos setenta y nueve del día veinte del propio mes de julio último.

Dado en Madrid, a tres de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

P. D.,

Ricardo Alemany

Visto bueno:

Ismael Rodríguez Solano

(A.—2.013)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, antes del distrito de Chamberí, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario seguido por los trámites establecidos en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Francisco Ballesteros Ramírez, contra don Simón Campuzano Rojo, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, la siguiente Casa situada en el término municipal de Canillas, y su calle de Arias, señalada con el número seis, con vuelta a la calle de Granada. Linda su fachada principal con la calle de Arias, que es el Es-

te; derecha entrando, Norte, con finca de don Félix Mayoral; izquierda, al Sur, la calle de Granada, y al testero, u Oeste, con la casa número ocho de la calle de Granada. Tiene una superficie de ochenta y seis metros y setenta decímetros cuadrados, equivalentes a mil ciento dieciséis pies y sesenta y nueve décimos también cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado número uno, Decano, el día nueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la finca sale a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en efectivo la cantidad de 750 pesetas, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Antonio Aguilar

(Firmado.)

(A.—2.011)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del número 2 de esta villa, antes del distrito de Chamberí, en los autos seguidos por el procedimiento a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de La Cooperativa Hipotecaria, contra D. Eduardo Rosel Juárez, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de setenta y cinco mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez, la siguiente

Finca

Casa en construcción, situada en término municipal de Canillas, límite Este de la barriada de las Ventas del Espíritu Santo, al Norte de la carretera general de Aragón, con fachada a la calle de *Covadonga*, número cuatro provisional. Constará de tres plantas o pisos, distribuida en *diferentes cuartos*, destinados a vivienda. Linda por su frente o fachada, que es el Norte, en línea de catorce metros cincuenta centímetros, con la calle de Covadonga; por la derecha entrando, que es el Oeste, en línea de veinticinco metros, con herederos de D. Jacinto Hernán Barroso; por la izquierda, que es el Este, en línea de veinticinco metros, con finca de D. Eduardo Rosel, de esta procedencia, y por el testero o fondo, en

línea de catorce metros cincuenta centímetros, con finca también de esta procedencia, propia de don Eduardo Rosel. Dentro de los expresados linderos, se comprende una superficie de trescientos sesenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pies, también cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número 2 de esta villa, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de septiembre próximo, a las once horas, sin sujeción a tipo, deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de ciento doce mil quinientas pesetas, cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose:

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
P. H.,

Gabriel Arredondo
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
interino,
Eduardo Ruiz

(A.—2.007)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 4 de esta capital, se siguen autos a instancia del Procurador D. Santos de Gandarillas, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Francisco Manzano Avilés, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, sobre secuestro de finca hipotecada por un préstamo de veinticinco mil pesetas, y cuya finca es:

Una casa en el barrio de San Benito, de la ciudad de Murcia, calle del Marqués de Corvera, número ochenta y ocho, dedicada a almacén y vivienda, recientemente reconstruida, que consta de dos plantas, en cuyos autos se ha dictado la providencia que literalmente copiada, es como sigue:

Providencia

Juez, Sr. Amado.—Madrid, once de agosto de mil novecientos treinta y dos. A los autos se tiene por hecha la manifestación de no haber satisfecho el demandado los semestres reclamados en la demanda, ni las costas y gastos causados, y, en su virtud, se confiere al Banco Hipotecario de España, y en su nombre al portador del exhorto, que al efecto habrá de dirigirse, o a la

persona que éste designe, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en la escritura de préstamo, base de este procedimiento, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que le reconozcan como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho, a cuyo fin, dirijase, con inserción de lo necesario, el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia, Decano de los de Murcia, siendo extensivo para que éste, a su vez, expida mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de su partido, a fin de que tome anotación preventiva del secuestro, consignándose a tal fin que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación, es la de mil quinientas sesenta y ocho pesetas, con ochenta y dos céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de quinientas pesetas más que se consideran necesarias para costas y gastos, y para que expida a la vez certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea, a partir de primera de enero de mil ochocientos sesenta y tres, y al otro sí como se pide, siendo desconocido el actual domicilio o paradero del demandado, D. Francisco Manzano Avilés, notifíquesele este proveído por medio de edictos, que se fijarán en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán, además, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, siendo extensivos para requerir a dicho demandado a fin de que en el plazo de dos días, satisfaga al Banco demandante su débito, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, extensivo también el requerimiento para que, dentro de seis días, presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca, apercibiéndosele que de no hacerlo se emplearán los apremios y se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que procedan.—Lo mandó y firma su señoría, doy fe. Amado.—Ante mí, Ricardo Gómez.—Rubricados.

Y para que la notificación y requerimiento acordados tenga efecto, autorizo el presente edicto, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Amado

(D.—167)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta capital, en autos a instancia del Procurador D. Santos de Gandarillas, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Francisca Coral Boses, hoy, como actual dueño de la finca, contra don Miguel Gatell y Alberich, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, doble y simultáneamente, ante la Sala audiencia de este Juzgado y en la del igual clase de Montblach, el día ocho de septiembre próximo, a las once, y por el tipo de treinta mil pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento, la finca en la misma hipotecada, que es la siguiente:

Una heredad llamada Masden Chup, situada en término de Esplugas de Francolí, que se compone de los siguientes trozos de tierra:

Primera

Una pieza de tierra, viña o bacanales, sembradura de secano y bosques, de cabida cuarenta y nueve jornales setenta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes a treinta hectáreas veintitrés áreas setenta y nueve centiáreas, poco más o menos, lindante: a Oriente y Mediodía, con tierras de la viuda de José Estrada; a Poniente, con las de Ramón Casanova, y al Norte, con las de Pablo Franquet.

Segunda

Otra pieza de tierra, viña o bacanales, sembradura y bosque, de cabida dos jornales treinta céntimos estadísticos, iguales a una hectárea treinta y nueve áreas noventa y tres centiáreas, lindante a Oriente, Mediodía y Poniente y Norte, con tierras de la viuda de José Estrada.

Tercera

Y toda aquella pieza de tierra, viña o bacanales, sembradura y bosques, de extensión un jornal sesenta y tres céntimos estadísticos, iguales a noventa y nueve áreas diecisiete centiáreas, lindante: a Oriente, con tierras de la viuda de José Estrada; a Mediodía, con las mismas, mediante el camino de Senat, y a Poniente y Norte, con tierras de la propia viuda. Dentro de esta pieza se halla enclavada una casa de campo o manso, señalada con el número once, que mide seiscientos metros cuadrados, compuesta de planta baja, bodega, establo, horno, corral, dos lagares, era de pan trillar, pajaría y oratoria, un piso y desván. Linda dicha casa por Oriente, Poniente y Norte, con la finca donde está enclavada, y a Mediodía, con tierras de la viuda de Estrada, mediante el camino de Senat. Estas tres piezas se agruparon en la escritura para constituir una sola finca, o sea la hipotecada.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo de treinta mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Siendo extensivo este edicto para la citación del demandado, D. Miguel Gatell y Alberich, por ser desconocido su actual domicilio y paradero, no sólo para que tenga conocimiento de la subasta, sino para que pueda obtener su suspensión, previo el pago de su débito al Banco demandante.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Luis Amado
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(D.—166)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Alfredo Correa ha acudido ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento de Leganés, fecha 21 de abril de 1932, que concede al farmacéutico D. Julio Alvarez Builla, el despacho, conjuntamente con el titular, de las recetas de la Beneficencia municipal.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 13 de julio de 1932.—Licenciado, Juan P. Bermudo.
(Núm. 2.095)

AYUNTAMIENTOS

GUADARRAMA

Por haber quedado desierta la subasta para la enajenación de un motor de gasolina, marca «Aster», 30 H.P., celebrada el día 8 del actual, el Ayuntamiento en sesión del día de hoy ha acordado se celebre una segunda el día 24 de los corrientes, en el tipo de 2.500 pesetas y con las condiciones que se establecieron en la primera, pudiendo ser examinado el citado motor en las dependencias de este Ayuntamiento, así como el pliego de condiciones en la Secretaría del mismo, de diez a trece, todos los días laborables.

Guadarrama, 11 de agosto de 1932.
El Alcalde, Diego Sánchez.

(E.—473)

Jefatura de Obras públicas

Electricidad

A los efectos determinados en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, se inserta a continuación en el presente BOLETÍN OFICIAL la concesión otorgada por la Jefatura de Obras públicas, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo último, a don Francisco Fernández Flores, para establecer una línea eléctrica destinada a suministrar energía para alumbrado y fuerza motriz a varios pueblos de esta provincia.

Madrid, 10 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

Concesión que se cita

Examinado el expediente promovido a instancia de don Francisco Fernández Flórez, en solicitud de concesión para establecer una línea eléctrica de corriente de alta tensión, destinada a suministrar energía para alumbrado y fuerza motriz a varios pueblos de esta provincia.

Visto también el proyecto que a la pretensión se acompaña.

Resultando: que el expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas y demás disposiciones que le son de aplicación.

Resultando: que en las reclamaciones presentadas no hay motivos fundamentales que se opongan a la concesión.

Resultando: que los informes técnicos emitidos por las entidades que reglamentariamente han intervenido en el expediente son favorables a que la concesión se otorgue, señalando todos ellos normas y condiciones para que el Reglamento se observe y pueda en cualquier momento caducarse la concesión, si ésta no se acomodara a las debidas garantías sociales y públicas.

Resultando: que la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que se pretende es factible otorgarla, toda vez que ha sido confirmada la pública utilidad, previo el abono de daños y perjuicios.

Considerando: que en dicho expediente aparecen cumplidas todas las prescripciones que determina el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

Considerando: que las concesiones de instalaciones de esta clase, cuando con su uso y aplicación no se causan perjuicios conocidos y quedan, además, salvaguardados los de la Administración y los de los particulares, son beneficiosas para los intereses generales y, por consiguiente, no hay dificultad en su otorgamiento.

Y teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de mayo último, he resuelto otorgar a usted la concesión solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza la instalación de las líneas eléctricas de corriente de alta tensión, que tiene solicitadas don Francisco Fernández Flórez, destinadas a suministrar energía para alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de La Cabrera, Lozoyuela, Las Navas de Buitrago, Manjirón, Garganta de los Montes, Gargantilla, Piniella, San Mamés, Villavieja y Buitrago.

2.ª Las líneas estarán construídas con estricta sujeción al proyecto presentado, que tiene fecha de mayo de 1930, y está suscrito por el Ingeniero Industrial don Ignacio Macerés, y con los preceptos deducidos de las cláusulas de esta concesión.

3.ª La distancia entre dos postes

normales de la línea no será superior a 60 metros, siendo su altura la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior entre los apoyos quede, por lo menos, a seis metros sobre el suelo.

4.ª El concesionario cuidará de que constantemente quede asegurada la sujeción de los hilos a sus apoyos, reponiendo los aisladores que puedan haberse roto y revisando el estado de la madera de los postes, especialmente en su empotramiento en el terreno.

5.ª En las entradas de la línea de alta tensión a las casetas de transformación, se conseguirá que ningún hilo, sin aislamiento suficiente para su tensión, quede a una altura inferior a cinco metros del suelo en ningún punto.

6.ª El cruce de una de las líneas con la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, kilómetro 69, quedará en todos sus detalles, por lo que a la carretera se refiere y al cruce con otras líneas, cumpliendo todas las disposiciones del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, que tienen por objeto garantizar la seguridad del público. Si por variación de la carretera u otras causas fuese necesario variar el emplazamiento del cruce, el concesionario tendrá obligación de ejecutar las obras sin que por ningún concepto pueda oponerse a ello ni reclamar perjuicios ni indemnización alguna.

7.ª En el cruce de la línea de alta tensión, derivada para el alumbrado de las Navas de Buitrago y Manjirón, con el camino de servicio que partiendo del kilómetro 68,70 de la carretera de Madrid a Francia por Irún se dirige a la presa del Villar, se colocará un poste más, situado en la otra arista del otro camino, es decir: que el tramo del cruce se apoye sobre dos postes lo más próximos posibles a las márgenes de la expresada vía, siendo por lo demás aceptables las restantes disposiciones que actualmente tienen.

8.ª En el cruce de la derivación a baja tensión para el alumbrado de Manjirón, con la línea telefónica del servicio de embalses se colocarán los postes de apoyo de la línea de alumbrado en el tramo del cruce, separados a un metro de distancia y en dos travesaños unidos a los mismos; inferiormente a la del alumbrado, se instalarán los tres aisladores de la línea telefónica, disponiendo las alturas de dichos elementos en forma tal que la distancia entre el conductor inferior de la línea de alumbrado y el superior de la del teléfono sea de dos metros, y que el conductor inferior de la línea telefónica quede a una altura mínima de cinco metros en el terreno. Los postes del tramo deberán ir empotrados en macizos de hormigón por intermedio de trozos de viga de doble T.

9.ª Los cruces de las líneas eléctricas con los caminos vecinales, dependientes de la Diputación provincial, se efectuarán con arreglo a los siguientes preceptos:

A) Los vanos de cruzamiento se limitarán en cada lado por dos postes gemelos, que serán de madera, arriostrados en su parte superior por crucetas de acero con viguetas en forma de doble T, del perfil número 8 de Altos Hornos, unidas a los postes mediante tornillos pasantes de 16 milímetros de diámetro y provistas en su extremo de las correspondientes tuercas. Dichos postes tendrán la altura necesaria para que el punto más bajo de la catenaria del hilo conductor quede a una altura no menor

de seis metros sobre la calzada del camino. El diámetro de dichos postes en el extremo superior será, por lo menos, de 10 centímetros, y en la base, de dieciocho centímetros también como mínimo. Para su unión con el terreno se utilizará el sistema del encepado con viguetas de acero del perfil número 14 de Altos Hornos, formando un cuerpo indeformable mediante tres tornillos pasantes de 20 milímetros de diámetro, provistos de sus correspondientes tuercas y contratueras. Dichas viguetas tendrán la longitud necesaria para que midiendo el encepado una longitud no menor de 80 centímetros, quede el extremo inferior de los postes a 40 centímetros sobre la superficie del terreno, y las viguetas del encepado tendrán un empotramiento en el terreno no menor de la sexta parte de la altura total de los postes de madera, al extremo inferior de las viguetas. El empotramiento de éstas en el terreno se ejecutará mediante macizos de hormigón hidráulico, en forma de prisma, rectos, de base horizontal cuadrada, de 0,36 metros cuadrados mínimo para cada poste, y de la altura citada para el empotramiento de las viguetas. Para evitar el astillamiento de los postes se armarán con uno o dos zunchos metálicos en su justa. La colocación de los postes se efectuará fuera de la aristas de la explanación, y a distancia de los terraplenes o aristas exteriores de los desmontes no menores de metro y medio ni mayores de cuatro.

La unión de los soportes metálicos de los aisladores será en forma de pasantes, provistos de fuerza en el extremo opuesto de los aisladores, siendo de diámetro no inferior a 16 milímetros.

Los aisladores que se empleen serán de porcelana, de las dimensiones y condiciones fijadas en el proyecto; en todo caso deberá probarse para comprobar en seco que no salta la chispa a menos de 17.000 voltios, y bajo lluvia, de tres milímetros por minuto, con inclinación de 45 grados, la tensión mínima a que salta la chispa no podrá ser menor de 6.800 voltios.

Los conductores, según se preceptúa en el proyecto, se admitirán que sean de acero galvanizado, de 9,8 milímetros cuadrados de sección, por lo que en los vanos de cruzamiento será preciso que se unan cables fiadores de acero galvanizado, cuya sección sea, por lo menos, de 25 milímetros cuadrados, atados directamente a distancias máximas de 1,50 metros y soldándose las ataduras. Los hilos fiadores se sujetarán a los apoyos del cruce mediante aisladores de retención independientemente de los que soportan los conductores, y de manera que no pueda restar esfuerzo alguno que tienda a arrancar el aislador del soporte.

Los vanos inmediatos al cruce se terminarán en cada lado en aisladores independientes del que sujeta el cable del cruce, colocados en el mismo plano y en dirección de la línea; la unión eléctrica entre el conductor y los vanos inmediatos se efectuará con un cable en arco, a fin de que no soporte el menor esfuerzo de tracción por parte de aquéllos.

B) Será requisito indispensable que el concesionario modifique por su cuenta los cruces de la línea para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Las Navas, con el camino en construcción de Navas de Buitrago a Lozoyuela, hasta cumplir las mismas prescripciones que se fijan para los tramos de cruzamiento de los demás caminos construídos.

C) En todo momento se prohíbe el depósito de escombros y materiales y la colocación de medios auxiliares de la construcción que impidan o dificulten el libre tránsito por los caminos.

D) Será requisito indispensable que el concesionario abone en la Tesorería de la Diputación provincial de Madrid la cantidad de 30 pesetas, como importe del arbitrio sobre servicios y servidumbres en la carretera o caminos de la provincia, y como correspondiente a la ocupación en la zona de servidumbre de tercera clase de 12 metros cuadrados, según se establece en el apartado 9.º de la vigente Ordenanza «Permisos para instalaciones y canalizaciones en carreteras o caminos provinciales».

10. El cruce de la línea eléctrica de Buitrago con las líneas telegráficas del Estado se establecerá de forma que la línea de alta vaya por encima de la telegráfica a más de dos metros de distancia, mediante un vano de quince metros, con postes de madera de diez metros, sostenidos a una altura de 30 centímetros del suelo por soportes angulares sobre base hormigonada y sujetos al poste con pernos y tuercas. Los hilos conductores irán sujetos por hilos fiadores, con aisladores independientes de los que soportan los conductores.

11. El tendido de la línea se utilizará para obtener flechas de 1,40 metros en vanos de 50 metros, o la conveniente para que el esfuerzo metálico a la tracción de los conductores no sea superior a un quinto de la carga de rotura, cuando la temperatura sea de 10 grados y el viento produzca un esfuerzo de 87,5 kilogramos por metro cuadrado de superficie plana diametral, teniéndose en cuenta para este cálculo los efectos de dilatación lineal debidos a la temperatura y de alargamiento elástico del cobre empleado.

12. Las casetas de transformación se construirán y dispondrán en la forma expuesta en el proyecto, sustituyéndose un interruptor al desconectador que figura en el esquema de conexiones, para ser colocado en la salida de la línea de baja tensión y cerca de la puerta de la caseta para que la corriente pueda ser interrumpida al entrar en la misma; la envuelta metálica o cuba de aceite del transformador deberá ser puesta en comunicación con tierra; la puerta de la caseta se cerrará con llave, candado o disposición análoga, que impida eficazmente la posibilidad de entrada a las personas ajenas al servicio técnico de la instalación. Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de instalaciones eléctricas.

13. En la parte de línea de alta tensión contigua a la caseta, que pase sobre lugares de tránsito intenso, tales como veredas, eras, corrales, etcétera, se protegerán los conductores con hilos fiadores de acero galvanizado, en la forma detallada en el artículo 39 del Reglamento.

14. Para facturar los consumos de energía tomados de la distribución en baja tensión unidas a los transformadores conectados a las líneas objeto de esta concesión, se autoriza, con el carácter de tarifa máxima, y siempre que en la actualidad no se empleen por el peticionario otras más reducidas, las siguientes tarifas:

Tanto alzado:
Lámpara hasta 8 vatios, 1,75 pesetas.
Idem de 9 a 10 idem, 2,50 pesetas.
Idem de 11 a 15 idem, 3,25 pesetas.

Idem de 16 a 24 ídem, 6 pesetas.

Idem de 25 a 40 ídem, 10 pesetas.

15. Las obras para dejar las líneas con arreglo a estas condiciones, se comenzarán en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se notifique la autorización al peticionario y quedarán terminadas en un plazo de doce meses, a contar de la fecha de la notificación.

16. No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia resguardo del depósito definitivo del tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, conforme a lo determinado en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

17. La inspección y vigilancia general de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, a la que el concesionario dará cuenta de su comienzo y terminación. Esta inspección y vigilancia será independiente de la que ejerzan los demás organismos encargados de los servicios afectados por las líneas.

Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que la inspección y reconocimiento originen.

18. Para atender mejor a la conservación e inspección de las líneas, se consignará en cada poste el número de orden, a partir del origen de cada una, colocándose, además, las señales que indiquen «Peligro de muerte», especialmente en los puntos o lugares de tránsito intenso.

19. Esta concesión lleva consigo la de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sean del Estado, provinciales o municipales, y sobre los predios de los particulares, previo el abono de daños y perjuicios determinados, en caso necesario, siguiendo las normas establecidas en la ley de Expropiación forzosa.

20. Esta concesión se entiende hecha a título precario, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración declarar la caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar indemnización alguna.

21. Si por causa justificada conviniere al Estado, la Provincia o al Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

22. Se cumplirán, además, todas las condiciones de carácter técnico que preceptúa el vigente Reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado por Real orden de 27 de marzo de 1919.

23. Regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten, sobre la materia; las relativas al cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, ley de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias de la misma; ley de Accidentes de trabajo, leyes en vigor de carácter social, Real orden del Ministerio de Trabajo de 17 de abril de 1923, Real decreto del Ministerio de la Economía Nacional de 21 de noviembre de 1919 y todo lo referente a la inscripción de las líneas en el Registro de la Propiedad industrial y todo lo relativo al pago de los impuestos que las concesiones lleven consigo.

24. El incumplimiento de cual-

quiera de las condiciones establecidas, será motivo de caducidad para esta concesión, siguiéndose para declarar la los trámites marcados en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(A.—2.015)

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al final de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey, he acordado, de conformidad con lo prevenido por real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Camarma, Valdeavero y Torrejón del Rey, en que se han ejecutados los trabajos, se remita a esta Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras don Paulino Ruiz García.

Madrid, julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(A.—2.006)

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

El día 4 de octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección general la subasta pública para contratar el suministro de las tintas tipográficas que se consideren necesarias para el servicio de la misma, durante los años 1933 y 1934.

Lo que se anuncia, para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación, será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para subastas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., núm. ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número ..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública, las diferentes tintas tipográficas de diversas clases y colores que la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre necesita durante los años 1933 y 1934, para las labores de efectos timbrados, se compromete a entregar a dicho Establecimiento la cantidad de tintas que se expresan en la cláusula segunda del pliego de condiciones, y hasta un 50 por 100 más,

como consignación extraordinaria, en un todo conforme y con sujeción al mencionado pliego, el cual acepta sin reserva alguna ni alteración ulterior, por los precios que a continuación se expresan:

Clase de tinta

Laca bermellón, a ... pesetas ... céntimos cada kilogramo.

Idem coral, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem amarilla, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Tinta rosa oscura, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. corinto, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem rojo naipes, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. china, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. nacional, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. bermellón, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem verde esmeralda, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem azul turquesa, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. claro, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. núm. 1, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem violeta sólida, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem violeta, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem magenta sellado, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. naipes, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. B, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem naranja oscuro, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. claro, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem verde seda, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. especial, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. oscuro, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. azulado, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem azul, núm. 4, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. U. P., a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem brun violeta, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. rojizo, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem fotográfico oscuro, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem negro, núm. 8, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd., núm. 9, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem íd. viñeta, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Idem brun mineral, a ... pesetas ... céntimos, ídem íd.

Fecha y firma del interesado.

Madrid, 12 de agosto de 1932.—El Director general, Firmado.

(E.—472)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado de la libreta de imposición, número 81.478, a nombre de don Alberto Bosch Baillo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si en el plazo de quince días desde esta inserción no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de agosto de 1932.

El Jefe de la Caja, Orosio María Chamorro

(A.—2.010)

Distrito Forestal de Madrid

RELACION DE LOS MONTES Y TERRENOS FORESTALES QUE DEBEN SER DECLARADOS PROTECTORES, CONFORME A LA LEY DE 24 DE JUNIO DE 1908

Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo.—Nombre del pago, del sitio o de la finca.—Nombre de los dueños. Origen de la propiedad o posesión.—Limites.—Cabida en hectáreas.—Especies.—Observaciones.

Partido judicial de Torrelaguna.—Término municipal de la Acebeda.

3.000 metros al Noroeste.—Chorrancos y Tiesa.—D. Mateo Esteban Hernando y D. Bibiano Sanz Matezanz.—Venta de bienes nacionales.—Norte: Término municipal de Robregordo.—Este: Terrenos del Ayuntamiento y de particulares.—Sur: Cañada Real de Ganados.—Oeste: provincia de Segovia.—230,68.—Piorno y Brezo.

2.000 metros al Suroeste.—Ladera, Zahurdon y Peñaquemada.—D. Pedro Aranjuez Municio.—Venta de bienes nacionales.—Norte: Terrenos de particulares y del Municipio.—El Puerto.—Este: Idem íd.—«Antillón», «Fuentes», «Arroyo de la Solana» y Cornetas.—Sur: Término municipal de Brajos.—Oeste: Provincia de Segovia.—325,25.—Piorno y Brezo.

1.000 metros al Nordeste.—Los Rasos.—Sociedad de vecinos «Los Rasos».—Venta de bienes nacionales.—Norte: Monte «Peña Agudillo y Valdelacasa».—Este: Finca de Felipe Sanz, Término municipal de Robregordo y «Dehesa Boyal».—Sur: Terrenos de particulares y Dehesa Boyal.—Oeste: Terrenos de particulares.—108,8832.—Mata de Rebollo.

1.500 metros al Norte.—Peña Agudilla, Valdelacasa y Costiniestas.—Propios de la Acebeda—muy antigua.—Norte: Término municipal de Robregordo.—Este: Monte «Los Rasos».—Sur: Terrenos de particulares.—Oeste.—Monte «Chorrancos y Tiesa».—231,36.—Brezo.

(Continuará.)

AVISO

La Casa «Cupón Unico» participa al público en general que hasta el día 31 de agosto tiene abierto su establecimiento, sito en Wad-Rás, números 2 y 4 (Tetuán de las Victorias), donde podrán canjear las cartillas completas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que sirva de constancia al público que, pasada dicha fecha, quedará disuelto el negocio.

Madrid, 13 de agosto de 1932.

(A.—2.009)

Consultorio Médico
PACIFICO, 93
Especialidades — Consulta diaria
may económica

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1
Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3
MADRID

JULIAN VEGUILLAS
Compra-venta de alhajas, ropas
y efectos
Leganitos, 1 Clavel, 13
Impta. Provincial, Dr. Esquerdo 70